

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 205
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Norma Rocío Cardona López
Demandada	María Camila Martínez Henao
Radicado	05756 40 89 001 2021 00217 00
Asunto	Deniega solicitud – requiere parte actora

En memorial que precede, solicita la parte actora el emplazamiento de la ejecutada, aduciendo carecer de medios de notificación diferentes al abonado celular de esta.

A este respecto, advierte el Despacho que en memoriales anteriores la parte demandante informó la existencia de una dirección electrónica en la cual es posible surtir la notificación personal de la señora María Camila Martínez Henao. Así mismo, en el acápite de notificaciones de la demanda se indicó la dirección física de la accionada.

En orden a lo anterior, se denegará el emplazamiento deprecado, comoquiera que existen diversos mecanismos por medio de los cuales es posible gestionar la notificación personal de la demandada, debiendo resaltar el Despacho que, en el evento de llevarse a cabo en la dirección electrónica, la parte interesada deberá indicar la forma en que se enteró de la existencia de la misma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la señora María Camila Martínez Henao, conforme lo preceptuado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 032 fijado el día 23 del mes de marzo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario